

Año de 1754.

J 1303/50

Jayme Ant. Latorre Médico de Aca
biere dice: Fue fivio la Conduta de
Medico de este Lugar en el año de 1733, pa
sadas las cuentas con el Justicario no
ay otro informe de pagarle: Suplica
altu.º le mande pagar dentro de un
termino &


R. Ant. Latorre

Part. Latorre

Elo
Sebastian

gan testigos, y los en contrario presentados ta-
chen, y las excepciones opriman, y pueben
sentencias, y otras interlocutorias, y de finitimas
oigan, los favorables admitan, y acepten, y en
los contrarios supliquen, y apelen, las desple-
cas, y Apellaciones sigan, y digan proveyendo
gan todas las demas diligencias necesarias
al curso de lo otro plicito, y hasta su final
determinacion, suprema, y lo que, con
yo mandante, y dependiente, las doy y otorgo
todo mi poder cumplido, y vastante qual que
quier de derecho se requiera con libre, y general
administracion, y sin limitacion alguna
de modo que por falta de poder no dege de
su efecto la arriba dho con facultades
puesca de jurisdiccion, y subditiva con poder
de una, y otras personas que ocan, y nom-
bradas otras, y a todos los Relebo en forma
de prometo todo quanto en virtud de este
poder puzca por dho mis Procuradores, y el
otro de ellos, y sus subditivos en su caso he-
cho movido, o promovido veroslo por firme
y valedero a todo tiempo, y en ninguna cosa
de lo de obligacion, que hago de mi perso-
na, y todo mis bienes muebles, y sin donde
quiere haver, y por haver = Hecho fue lo
sobre dho en el Lugar de Salera a diez
y nueve dias del mes de Febrero del año

Convado del Nacimiento de nuestro Señor
Jesus Christo mill e trescientos e cinquenta
y quatro años presentes a ello por testigos el
Sr. D. Juan Francisco Navarro Dubitoz haue
tanto en la Villa de Sarasa hallado en otro
Lugar de Salera, y D. Joseph Navarro Comenge
en farron vicino de otro Lugar

 No de mi Joseph Mirallas
Familiar del Santo oficio de
la Inquisicion de esta Di-
ocesis de Sarasa, y por autho-
ridad Real por todas las tierras Reynas, y ve-
nion del Rey nuestro Señor publico Notario
y a lo sobre dho presente fui, signe, e otorgo

Yague este poder el mismo, dia, mesa, o toqam
de mi derecho por testificata, y por
cuatro res de plata, pero nada de mas de
Mirallas

En el lugar de Alubierre y día 30 de Obrero
 de 1753 estando celebrando Ayuntamiento en las ca-
 sas del lugar, y questo acostumbrado, los señores Capad.
 José, Miguel Sierra, M^{te} J^{te}, S^{te}, Vallespin, P^{te}, y J^{te}, Juan, y castro Sin-
 dico del dho Ayuntamiento, pleno del dho lugar, los pres^{tes} por
 la presente, y advertidos et de si todo el dho Ayun-
 tamiento, Decimos, que habiéndose constituido en virtud
 presencia el Sr. Dn. Jaime Antonio Satore Medico, que
 ha servido la Conduta de este lugar por un año, que
 feneció en el día Miguel de Ocho, proximo, y nos ha des-
 placiado servimos, y Registraremos el Libro, que para
 Cobrar su Conduta le teníamos dado, y q. dello que N.
 saltare no ha vez cobrado y estarsele deviendo, le hiezo
 vemos, y firmaremos levantando, y fize de Cuenta,
 siendo como es, fize q. dho Ayuntamiento, condescrien-
 da á du^{pl}ica; Portanto poniendolo en Execu-
 cion hallamos estarsele deviendo para el Cum-
 plim^{to}, de cumplido pago dello, que importa la Condu-
 ta del año, que ha servido la cantidad de quarenta
y ocho libras cinco sueltos, y seis dineros, no
 queda de aqueta la qual nos ofrecemos en nombre
 del dho Ayuntamiento, á darsela cobrada; para que
 contee donde convenza firmamos el pres. fize

En el lugar de Alubierre y día 30 de Obrero
 de 1753 estando celebrando Ayuntamiento en las ca-
 sas del lugar, y questo acostumbrado, los señores Capad.
 José, Miguel Sierra, M^{te} J^{te}, S^{te}, Vallespin, P^{te}, y J^{te}, Juan, y castro Sin-
 dico del dho Ayuntamiento, pleno del dho lugar, los pres^{tes} por
 la presente, y advertidos et de si todo el dho Ayun-
 tamiento, Decimos, que habiéndose constituido en virtud
 presencia el Sr. Dn. Jaime Antonio Satore Medico, que
 ha servido la Conduta de este lugar por un año, que
 feneció en el día Miguel de Ocho, proximo, y nos ha des-
 placiado servimos, y Registraremos el Libro, que para
 Cobrar su Conduta le teníamos dado, y q. dello que N.
 saltare no ha vez cobrado y estarsele deviendo, le hiezo
 vemos, y firmaremos levantando, y fize de Cuenta,
 siendo como es, fize q. dho Ayuntamiento, condescrien-
 da á du^{pl}ica; Portanto poniendolo en Execu-
 cion hallamos estarsele deviendo para el Cum-
 plim^{to}, de cumplido pago dello, que importa la Condu-
 ta del año, que ha servido la cantidad de quarenta
y ocho libras cinco sueltos, y seis dineros, no
 queda de aqueta la qual nos ofrecemos en nombre
 del dho Ayuntamiento, á darsela cobrada; para que
 contee donde convenza firmamos el pres. fize

ee. y levantam^{to}, y por los que no Sabemos firma
el Secret^o, fel. de. Secos de esse dho lugar, y ayun-
tam^{to}, en dho día mes, y año ante Calendados.

Son ~~Asesores~~ Caprario Escor Al. de
Ante mi
y de orden de dho. SS.
de Ayuntamiento, por los q. no
Superior, firmes Exeris.
Jo. de la Cruz, Al. fel. de Secos.



Ciente maravedis.

SELE QUARTO, VENTISE
MAREVEDIS, AÑO DE
ESQUENTOS CINCOVE
TA Y QUATRO.

Como por
Manuel Jasso en nue del dho. Ayuntamiento, y
studios en virtud del poder q. presento, y del mandado
ante V.E. en la mejor forma q. proceda, y haya lugar
Dijo q. habiendo servido mi parte la conduta del
lugar de Alubierre por un año q. fincuso en el mes
de diciembre del proximo pasado, y liquidado su cuenta,
con el Ayuntamiento de lo q. no abia podido cobrar de sus
vecinos, y le estaba debiendo, resulto de alcance a favor
de mi parte la cantidad de Quarenta, y ocho libras
cinco sueldos, y seis dineros. Lag. Lag. u. o. p. u. o. dho. Ayun-
tam^{to}. dase la cobrada, segun en la forma q. resulta del
levantamiento q. a V.E. con el Juramento necesario pre-
sento, sin embargo de haver practicado mi parte de
petida instancia para su pago no lo apodido lo por ahan-
dore constituido en la mayor nueva. Por lo q.

A V.E. Sup. Co. haya por presentado el poder, y levantamiento, y en su
virtud se mande al Ayuntamiento del lugar de Alubierre
q. dentro de un mes, y preciso termino satisfaga a mi parte
las dhas. Quarenta, y ocho libras cinco sueldos, y seis dineros, y es-
to bajo la pena de binter q. fuere del agrado de V.E. en mi
parte. Su viva merced en Justicia q. pido, y costos, y para ello

Jo. de la Cruz, Al. fel. de Secos.

Manuel Jasso



Laramay lezero Venesq Uno de N. S. A. H. de

Com lo pise y lo cumpla el Ayuntamiento
ento dentro de 60 dias en dar lugar a un

- Recuso.
- Sana
- Carraco
- Garcia
- Salvador
- Peralta
- Villan
- Crispo
- Peralta



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Man. Carrasco A. M. de S. Salvador D. Juan Antonio de
Linares y donada

Diego Dubroff
Oficio...
Reg. y velle. A. 1.º

Francisco de...
Sebastian.

Para q. el Ayuntamiento de Lizar de Alcu-
bierre, cumpla con lo q. aqui se le manda, a pe-
dimento de D. Jaime Antonio Latorre, medico
de el mismo Lugar. Yo no
Conreg.

En Ju 16
Yo Fernando p. la Gracia de
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia
de Cerdeña, de Jerusalem Rey

In
D. Lucas Fernando Patino, Bo-
lognino, Vizconti, Marqués de Ca-
relax, conde de Belbezar, señor de
las villas de Neda, Trancanudo,
la Juiza, villa Prigo, villa Fran-
sobrad, Chamolo, valle de Convo,
Castromil, y Freixa, Grande de Es-
paña de primera Clase, cavallero
de la distinguida orden de San Fe-
nax, comendador de San, y Blau-
ge en la de Santiago, Gentilhombre
de Camara de V. M. con ejercicio, Ca-
pitán Gral. de los Reinos de Aragon, y de
este Reyno de Aragon, y Presidente
de v. N. Aud: de v. N. qualquiera

señor. Locuano, publico, y Rea.
de presente Reyno de Aragon, valus
y gracia vobes: Fue ante los señores
D. Juere de presente un Pedimento,
que en tenor y el de auto en v. N. o
proveido, es como se sigue =
Manuel Buex, en mie. de D. D. Jay-
me Antomo doctor Medico, en vir-
tud de poder que presento, y de v. N.
do ante v. N. en la mesa prima q. pro-
ceda, y haya lugar, digo: Fue havien-
do v. N. de mi parte la conduta del
Sugar de Alcubierre p. un año, q. fene-
cio en el San Miguel de septiem. de
proximo pasado, y liquidado en quen-
ta con el Ayuntamiento de lo q. no havia po-
dido cobrar de v. N. vecinos, y v. N. esta-
va deviendo, resulto de alcance a fa-
vor de mi parte la cantidad de quarenta
y ocho libras, cinco v. N. y veis

dineros Jaque ves, la que se ofrecio
Oho Ayuntamiento de la villa de
gun, y en la pama q. resulta de la
varam. que a K. con el Juramento
necesario preventivo; y sin embargo de
hacer practicas imparte repetidas
instancias para su pago, no lo ha
podido lograr, hallandose constitu-
do en la mayor miseria: Por lo que
el d. suplico, haya ff. preventado el
Poder, y le bantam, y en ou vista de
viva mandar al Ayuntamiento de Lugar
de Alubierre, q. dentro de un breve,
y preciso termino satisfaga a mip.
las dhas quarenta y ocho libras cin-
co sueldos, y vein. dineros, y esto vaxo
lo aperevirim. q. fueren de agrada de
K. en que miparte recibira merced
con Justicia que pido y cotta, y pa-
ra ello dha = D. Pavqual de Arana:

Alto
S. N.
Ayuntamiento
Carrasco
Garcia
Salvador
Ferales
Villava
Crespo
Fernand.

Manuel Auea = Tarazona y Febrero vein-
te y uno de mil setecien. cinquenta y
quatro: Auea. Grae = Como lo pide: y
lo cumpla el Ayuntamiento dentro de
ocho dias, sin dar lugar a mas re-
curso = Ita rubricado = Spana un ead.
cucion y cumplim. se acordó expedir
esta mia Carta a vos dirigida: Por
la qual os mandamos, q. siendoo.
preventada y con ella requerido, no
rifiqueis al Ayuntamiento de Lugar de Al-
ubierre obeso, guarde, y cumpla en
todo y ff. todo, lo mandado ff. los de mis.
En Auea en el auto arriba inserto:
Que asi es mia. voluntad. Dada en Ta-
ragona a veinte y tres de Febrero de mil
setecien. cinquenta y quatro años.

Joseph Sebastian y otros: secret. del Rey nro. Sr. D. Carlos
en la Real Audiencia de Aragón la hizo decir por su mandado
conten. D. Juan y otros.

Requisim.²⁰

En el Lugar de Polimino a veinte y siete dias
del mes de febrero de mil set.⁸ Cing.^{ta} y quatro años
D.^o Jaime Antonio Laborde Medico de dho Lugar
requisio a mi el Super.^o C.^o de su M.^d con
el Despacho antecedente a fin de que poraxo
al de Alu. bierre a poner en execucion lo
que en el semando a lo que me o. p. c. p. a. n. t. o.
se hi. f. h. o. de mi. s. u. l. t. o. y para que conde
lo firmo de que do el C.^o do. f. e. =

Martin Laguna

Se departida de Polimino
y llegada a Alu. bierre

Do. f. e. do dho C.^o que habiendo Salido del
Lugar de Polimino en el dia veinte y ocho de febrero
de dho año como a las siete de la mañana de
que a Alu. bierre a las diez horas de dho dia
que o. s. t. a. h. e. r. o. s. l. a. r. g. a. y para que conde
firmo =

Laguna

Requisim.²⁰
Al Alcalde

En el Lugar de Alu. bierre a veinte y ocho

dias del mes de febrero de mil set.⁸ Cing.^{ta} y qua
tro do dho C.^o a fin de poner en execucion el
Contenido del antecedente despacho para a las
Casas de la propia habitacion de D.^o Antonio
Ramon Alcalde y su Ordinario deduo lu
gar a quien hiere ostension del despacho
antecedente y entrado de su contenido dijo
le obedecia con el respeto debido y luego se re
quero con el Juntaxa Ayuntamiento para
hacerle saber, a lo que me respondio no
le podia Juntaxa por constarle esta Jura
de el Lugar los Regidores y Sindico J.^o
y para que conde lo firmo =

Martin Laguna

do. f. e.

En dho Lugar dos dias mes y año do dho
C.^o do. f. i. g. u. e. i. h. i. e. s. a. b. e. r. e. l. d. e. s. p. a. c. h. o. a. n. t. e.
cedente para los fines en el espasado a D.^o
Antonio Ramon Alcalde dho Lugar de Alu.
bierre en supersona a quien respect de no po
deare Juntaxa el Ayuntamiento. notido de esta
Jura los demas le en. t. r. e. q. u. e. u. n. a. c. o. p. i. a. d. e. l. a. n.
tecedente D.^o Provison y se hizo cargo de Juntaxa
lo Aquella noche y hacerle saber a los demas
de Ayuntamiento de. g. do. el C.^o do. f. e. =

Martin Laguna

Se de la
ocupacion hoy se do solo en no haber ocupado con la execu-
cion de estas diligencias con inclusion de hie-
esta de y buelta Un dia y para que conste
lo fiamos

Laguna



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Utrilla
Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo
mandamos que el expediente contra el Ayuntamiento del
lugar de Alubierres sobre recibos de su condicada
en la misma forma que proceda y haya lugar desde que
por auto de V.C. de veintuno de febrero mas cerca
pasado remando a dicho Ayuntamiento satisfaciendo con
parte la cantidad de quarenta y ocho libras cinco
sueldos y seis dineros, y que lo cumpliere dentro de
ocho dias sin dar lugar a mas recurso, y para
haverlo saber se despacho Real provision, la
que fue notificada como acuelto de la que con sus
diligencias se sigue en la brevedad forma, y sin
embargo de ser para el termino, y mucho mas
no acumplido como por V.C. se les manda allanose
en parte prohibido de este recurso puesto para
menor, y el de su familia, por lo que.

Acuerdo haya por reproducida esta Real provision con
sus diligencias, y en su vista se sirva mandar despa-
char Real provision de sobrecarta a expensas de dicho
Ayuntamiento para que en el mas presto termino, y con
apreciacion de apremio cumpla con lo que se tiene
mandado en el citado auto de veintuno de febrero que
en la Justicia que pide con costas, y por lo que

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Utrilla

Auto Juzgado en once de Mayo de 1751. Acu. g.
En la Ciudad de Zaragoza
Causa de Novicio en este dia al Testamento
Garcia del Indio Procurador del Lugar
Salvador
Teniente de Alcubierre.
Villava
Crespo




Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCIERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Yo el Rey en nombre de su Magestad, a todo manifestado
que yo Joseph Pradilla Indio Procurador del Lugar,
de Alcubierre, vecino del mismo, y al presente
en esta Ciudad de Zaragoza no rebocondo
de mi oficio de Procurador, por mi falta de vida
constituido, y nombro de ahora de nuevo de
mi buen grado, y cierta ciencia, y calificado
de todo mi derecho constituido, y nombro en virtud
de los Reales, y de lo infrascripto o generales Procura-
dores míos, de tal manera, que esta especialidad
a la generalidad, no sea que ni por el contra-
rio es a saber, a Cuervo Bailin, Manuel Anue
y Alejandro de Peña, que lo son del Número
de la Real Audiencia del presente Reyno de
Aragon domiciliados en esta Ciudad a todos
juntos, y a cada uno de por sí para que por
ya en nombre mío y representado mi propia
Persona puedan interponer e interponer
en todos los pleitos, cuestiones, y demandas
civiles, y criminales, que al presente tengo
y que de tener con quales quisiere Personales
y otros Capítulos, y Universidades de quales

quiere esta do. exa do o Condiçion, que sean si
en demandando como en defendiendo Verda
mente, y por el caso, ante quales quiere señores
señores Audiencias, y Tribunales competentes
eclesiasticos, y Seculares dandoles como para
ello les doy plena, y libre facultad de pedir, y
responder, alegar, y contra decir, reproducir,
y presentar quales quiere testimonios
diligencias auto, testigos, escrituras paur
ebas, y otros documentos publicos, renun
ciar, Germinar, formar articulos, impug
nar las apremios y concluir pedir decla
raciones, y sentencias, interloutorias, y defi
nitivas, aceptar, o apelar, de ellas separar
se, de las apelaciones, o Requejas, y pres
tar, en Anima mia lo licito, y permitido
juramentos, que para la liquidacion de
la Verdad, y distribucion de Justicia fu
eren oportunos, y convenientes, y que a
dho mis Procuradores practica, y por con
siguiente practica todas las demandas, li
genias Judiciales, y extrajudiciales que
en el ino res, y curso de los pleitos pudiesen
ocurrir, y ofreresen aunque sean tales que
por su naturaleza, y Calidad requieran

poder mas expeñal, que el aqui expresado
por que para dho fin, y efecto respecti ve
doy el mismo poder que tengo, y de
bo darles con franca libre, y general admini
stracion, y releuacion, en derecho mercatoria
y todo de forma que por falta de poder
no dease, de tener cumplido efecto quanto
por dho mis Procuradores fuere, e no otro
y procura do prometiendo haber todo por fir
me, y aquello no rebocaz en tiempo ni por cau
so alguna bajola obligacion que a ello ago de
mi Persona y bienes muebles, y sitios habidos
por haber donde quiere. Hecho fue lo sobre
dho en la referida Ciudad de Tarazona
a catorre dias del mes de marzo del año conta
do, del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos cinquenta y quatro años
presentes por testigos Andres Beuzillo, y Loren
zo Rasero residentes, en dha Ciudad


Yo: Don de mi Joaquín Ramon Lario
residente, en la Ciudad, de Tarazona,
y por Autoridad Apostolica, y Real por
qual quiera parte publico Notario de

En Magestad por toda la tierra Reynos y
señorios que á lo sobredito presentada fuere
enmendado xxxxxa Valgan, el Corral



Dei me marauellis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Como se

Eugenio Baylín en rre del Síndico Procurador de La Villa de
Alubierre de quien tengo, y presento poder y del obrando en
los autos, y Contradicción por el Dr. Don Jayme Latourre Médico
que fue de dho lugar contra el Ayuntamiento del mismo, en la mejor
forma digo Que dicho Ayuntamiento y Síndico Rr mi P.^{te} se les no
tifico un auto de V.^o de veysse y nno de febrero proximo pasado
ganado por dho Médico en que se les manda paguen aeste la canti-
dad de quaranta y ocho libras cinco sueldos y seis din.^{os} dentro
del termino de ocho dias. Y así de hacer ver al C. no de verse a
dho Médico la referida cantidad, y que esta pronto a satisfacer
la que legítimamente le deuiere, me opongo con expresa protesta, y
reserva de todo lo dho instancias, y acciones de dho mi Parte a
la mencionada causa y pleito

Al Duplico one haya en el por opuesto, y se rruva mandado que
para el mencionado fin se me comuniquen y entreguen los autos
por el termino ordinario en sup.^{ta} que pido costar 4^{to}

Eugenio Baylín

Auto Laxa y Marzo Carre de N. S. A. de G.

Antayand

Carra ro

Garces

Sabador

Perales

Villana

Crego.

Sele comunque y responda para el
primer sueldo pena de cien

excuso.

+

Como Medico que soy de el Lugar de Saluzza el abajo firmado
Digo como en el dia diez, y siete de el mes de marzo de el presen-
te año mil setec. cinq. y quatro, el Sr. Alcalde mayor de el Lugar
de Plawicere D. Antonio Ramon me satisfizo la cuenta, que seme-
devia por seroir su Conduta el año mil setec. cinq. y tres. Lo qual
conste donde convenga, y en qualquiere Tribunal de el pñte Reino
firmado de mi mano en el Lugar de Saluzza a diez y siete dias de
dho mes y año arriva Calendado.

Jayme Antonio Carre
Medico otorgo lo arriba dho.

3 Son 485 516

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

no
107.



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Yo no

Eugenio Baylon en nre & Joseph Radilla Síndico por el
dicho de Alcubérme en los autos introducidos contra el Ayuntamiento
de dicho lugar por el D. D. Frayme Ant. Latona
Medico que recibia de quarenta y ocho reales cinco sueldos
y seis dineros pag. por resto de su conduta en la mejor forma
que haurendose mandado por Ud. que el Ayuntamiento de
dicho lugar pagase dentro de ocho dias la mencionada cantidad,
se comparecia por mi Parte como tal Síndico por
con el motivo de algunas diferencias que ocurrieron sobre
dicho resto, y por Ud. se manda se comunicaran á mi
Parte los autos, y que respondiera para el primer acuerdo, y
en cumplimiento de ello atento que por dicho lugar se ha
satisfecho al dicho Medico en el dia diez y siete de los corrientes
la cantidad que pedía como resulta del recibo firmado de
su mano, que en debida forma y con el juramento necesario
presento. Por tanto

A Ud. pido que si lo viera por contado, y en su consecuencia
se le viera declarar haver cumplido dicho Ayuntamiento, y mi
Parte con lo mandado por Ud. en los citados autos, en que se
curran ménd. confes. que pido, y para ello

Eugenio Baylon



Auto

La
Leng. de Mayo veinte y dos de 1751 Aug²⁰ gen.

Presente

Sancti Spiritus

Carrasco

García

Salgado

Peralta

Villana

Crespo

Penaranda

Traslado y auto a Jayme Antonio.

Latorre Médico.

[Handwritten signature]